

GAB. PRES. (O) N° 2.900/91,

ANT. : Oficio 65 Cám. Diputados.

MAT. : Remite documento.

SANTIAGO, **25 JUL 1990**

DEL : JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

AL : JEFE DIVISION JURIDICO-LEGISLATIVA
SR. PEDRO CORREA O.

- 1.- Por expresas instrucciones del Presidente de la República, remito a Ud. Oficio N° 65 de la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual da a conocer que esa Corporación adoptó el acuerdo de solicitar al Poder Ejecutivo, inicie proyecto de ley modificatorio del D.L. N° 825 de 1974 y del D.L. N° 1.606 de 1976.
- 2.- Hago presente a Ud. que el Oficio mencionado en el párrafo anterior ha sido recibido en la Presidencia de la República con fecha 24 de Julio de 1990, por lo que, según establece la Constitución Política del Estado en el artículo 48 número 1, el Gobierno debe dar respuesta dentro del plazo fatal de 30 días.
- 3.- Por lo anterior solicito a la División a su cargo, tenga a bien, evacuar lo requerido por la Cámara de Diputados antes del día 23 de Agosto de 1990. Igualmente, ruego a Ud. me informe acerca de su respuesta.

Saluda atentamente a Ud.



CARLOS BASCUNAN EDWARDS
Jefe de Gabinete Presidencial

DISTRIBUCION:

- 1.- Jefe División Jurídico-Legislativa
- 2.- Gabinete Presidencial (Arch.)
- 3.- Arch. Correlativo
(90072473)

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Nº 65.

VALPARAISO, 23 de julio de 1990.

Tengo a honra comunicar a V.E. que la Cámara de Diputados, en su sesión 17ª ordinaria, celebrada el día 18 del presente, adoptó el siguiente

ACUERDO :

A S.E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA

En consideración a las múltiples dificultades que se presentan entre los días 10 y 12 de cada mes a raíz del cumplimiento simultáneo de las obligaciones previsionales y tributarias por los contribuyentes; la imperiosa necesidad de evitar la evasión de impuestos como, asimismo, la conveniencia de otorgar facilidades efectivas para optimizar su recaudación, aprobó oficiar a V.E. con el objeto de que, si lo tiene a bien, se sirva iniciar un proyecto de ley que modifique el decreto ley Nº 825, de 1974, sobre impuesto a las ventas y servicios, cuyo texto fue reemplazado por el decreto ley Nº 1.606, de 1976, en la forma que se señala :

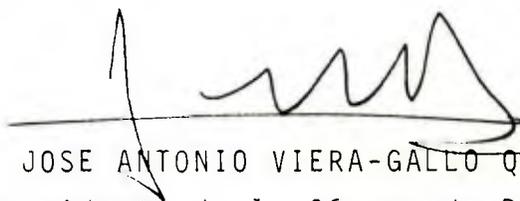
"Artículo único.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 64, del decreto ley Nº 1.606, de 1976, por el siguiente :

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

-2-

Los contribuyentes afectos a la presente ley, deberán pagar en la Tesorería Comunal respectiva, o en las oficinas bancarias autorizadas por el servicio de Tesorerías, hasta el día 20 de cada mes, los impuestos devengados el mes anterior, fecha que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente, si dicho plazo expirare en sábado o domingo."

Dios guarde a V.E.,



~~JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY~~
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario Accidental de la Cámara de Diputados

JMN/nvg